

AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 24 de diciembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

OBJETIVO.

Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|--|-----------|-------|
| Universo | 3,867,881 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión) | 3,867,881 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 3,867,881 | Pesos |
| Muestra Auditada | 3,867,881 | Pesos |

Representatividad de la muestra

100 Por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 3 millones 867 mil 881 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 100 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.

1.1. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

1.2. Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

1.3. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.

1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA FINANCIERA

EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 3 de noviembre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del escrito de fecha 24 de noviembre de 2022 y oficio número OF/TM/1125/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.1. Observación Preliminar número 01

Se verifico la página de internet de la Entidad Fiscalizada, <https://www.ziracuaretiro.gob.mx/conac.php>, y se consultó al 31 de diciembre de 2021, el inventario de Bienes Muebles por la cantidad de 7 millones 290 mil 639 pesos y Bienes Inmuebles por la cantidad de 6 millones 793 mil 15 pesos y se cotejaron dichos saldos con el Estado de Situación Financiera con un saldo en Bienes Muebles por 7 millones 420 mil 634 pesos y Bienes Inmuebles por 7 millones 213 mil 10 pesos, por lo que se tienen diferencias entre la relación del inventario con el registro contable del Estado de Situación Financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23 fracción I, II y III, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Letra B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior"*.

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *"...en el estado de posición financiera consolidado, le corresponde a la administración siguiente, quien funge como ente fiscalizado, la conciliación conforme a inventario, en virtud de que la norma establece la conciliación con el registro contable, no de manera parcial sino total."*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M111/268/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se constató que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Observación Preliminar número 02

Una vez valorada la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se pudo constatar que el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por la cantidad de -837 mil 10 pesos en el rubro VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto, en el concepto devengado, por lo que la Entidad Fiscalizada no generó un Balance Presupuestario Sostenible.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Mediante oficio número **OF/TM/1125/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada expuso textualmente lo siguiente: *"En relación a la observación en el dictamen de entrega recepción de fecha 27 de septiembre de 2021, se informó sobre el saldo negativo que presentaba el balance presupuestario de \$1,101,423.07 que fue presentado en tiempo y forma ante la institución que dignamente representa para su seguimiento correspondiente (hoja 21), por lo que de acuerdo al balance que nos señalan, negativo de \$837,010.11, fue inferior al que nosotros nos señalan en la observación en cuestión, por lo que se resumen a que en nuestro periodo se redujo el balance presupuestario en cantidad de \$264,412.96."*

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: "... "La presente observación preliminar, se desvanece a cargo del suscrito, toda vez que (i) toda vez que se trata de un ejercicio fiscal compartido, los estados financieros correspondientes a los periodos respectivos, fueron generados por la Administración Pública de la que fui titular; luego entonces, en el estado de posición financiera consolidado, le corresponde a la administración siguiente, quien funge como ente fiscalizado, la conciliación conforme a inventario. en virtud de que la norma establece la conciliación con el registro contable, no de manera parcial sino total."

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M111/268/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Observación Preliminar número 03

Del análisis al saldo de la cuenta contable 1123 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO al 31 de diciembre de 2021, se constató que presenta un saldo, el cual no ha sido comprobado y/o recuperado, por la cantidad de 1 millón 36 mil 609 pesos, de los cuales no se pudo llevar a cabo la técnica de eventos posteriores, por lo que no se pudo verificar si han sido recuperados y comprobados.

Por lo que podría causar un daño al erario público, toda vez que el Presupuesto de Egresos es aprobado y autorizado para el ejercicio fiscal respectivo, se aprueba para cubrir las necesidades relativas a las actividades, obras, acciones y servicios públicos relacionados con la Administración Pública en beneficio de la población de conformidad con los planes y programas asignados para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Además, no muestran evidencia documental o acción tendiente a la recuperación del saldo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 25, 28, 54 fracción I y 62 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **OF/TM/1125/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada expuso textualmente lo siguiente: *"...lo relacionado al saldo señalado de \$1, 036,609.32, solo lo señalado en el cuadro anterior corresponde a la administración del periodo de septiembre a diciembre de 2021, y de los deudores de los meses anteriores fueron señalados en dictamen de entrega recepción de fecha 27 de septiembre de 2021, que fue presentado en tiempo y forma ante Ja institución que dignamente representa para su seguimiento correspondiente."*

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *"...:“La presente observación preliminar, se desvanece a cargo del suscrito, toda vez que (i) toda vez que si se llevaron a cabo requerimientos de pago por parte del área de Tesorería, mismos que fueron entregados en el procedimiento de Entrega- Recepción, a la administración entrante es decir la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, por el periodo de 2021- 2024.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M111/268/PI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos

se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, y oficio número OF/TM/1125/2022 de la misma fecha, fueron analizados con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los Estados Financieros presentan razonablemente la situación contable de la Entidad Fiscalizada, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables. En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la entidad fiscalizada, toda vez que se identificaron omisiones de realizar la conciliación del inventario de bienes muebles e inmuebles con el registro contable, en la presentación documental que compruebe y justifique la recuperación del saldo de Deudores Diversos y Balance Presupuestario, no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.

INFORME INDIVIDUAL

FO-II-VII-1-b
Revisión: 07/2022
Emisión: Enero/2019
Revisado por: AEN

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.